

- 2025 -

Condenas de lavado de activos

Informe estadístico

—

PROCELAC | Procuraduría de Criminalidad
Económica y Lavado de Activos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Condenas de lavado de activos

Informe estadístico

Documento elaborado por la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos |
PROCELAC

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: abril 2025

- 2025 -

Condenas de lavado de activos

Informe estadístico

—

PROCELAC | Procuraduría de Criminalidad
Económica y Lavado de Activos

Índice

PRESENTACIÓN	7
I. SENTENCIAS CONDENATORIAS POR AÑOS Y PROVINCIAS	10
II. DELITOS PRECEDENTES	13
II.A. Categorías de delitos	13
II.B. Comisión del delito precedente en territorio extranjero	15
II.C. Delito autónomo	16
III. CARÁCTER TRANSNACIONAL DE LAS MANIOBRAS	17
IV. AUTORES DEL DELITO: AUTOLAVADO Y LAVADO DE TERCEROS	18
V. PERSONAS CONDENADAS Y TIPO DE PENAS	20
V.A. Personas jurídicas	21
V.B. Personas físicas	22
V.C. Modalidades de las penas de multas: determinadas e indeterminadas	23
VI. PROCEDIMIENTO DEL JUICIO Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN	26
VI.A. Juicio abreviado y debate oral y público	26
VI.B. Modalidad de ejecución.	27
VII. ANEXO DE FALLOS	29

PRESENTACIÓN

Durante 2024 el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) llevaron a cabo la Evaluación Mutua de Argentina, 4ta. Ronda, en la que se examinó la medida en que nuestro país cumple con los estándares del GAFI en materia de lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (sistema ALA/CFT/CFP).

La evaluación culminó el 25 de octubre pasado cuando el GAFI adoptó, en discusión plenaria, el informe de evaluación mutua sobre nuestro país.

En esa oportunidad se concluyó que la Argentina ha mejorado sustancialmente su marco de prevención y lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo desde su última evaluación en 2010, y que el país demuestra fortalezas en la cooperación y coordinación internas entre agencias. El principal resultado de esta nueva instancia de evaluación es que se alcanzó un consenso para concluir que en el país no existen deficiencias estratégicas en materia de lucha contra estos delitos, que representen un riesgo para el sistema financiero internacional. Por ese motivo el GAFI no incluyó a la Argentina en el conjunto de países que requieren de la supervisión intensificada del Grupo de Revisión de la Cooperación Internacional (ICRG por sus siglas en inglés), comúnmente conocido como “lista gris”.

El escrutinio internacional implicó la evaluación del cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y la eficacia de las medidas del país para combatir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas (sistema ALA/CFT/CFP).

Este proceso involucró a una serie de agencias nacionales, nucleadas en el Comité de Coordinación para la Prevención y la Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que el Ministerio Público Fiscal, por intermedio de la PROCELAC y la Secretaría de Coordinación Institucional, integra.¹

Dicho Comité participó en el proceso de Evaluación Mutua bajo un mecanismo de coordinación interinstitucional mediante el cual se recabó, identificó, y analizó la información requerida por el Equipo Evaluador a través de la Secretaría del GAFI, luego cristalizada en el Informe de Evaluación Mutua que se aprobó en octubre en el plenario del organismo internacional en París.²

La evaluación atravesó distintas variables del funcionamiento del sistema ALA/CFT/CFP en las facetas de prevención, inteligencia y represión. Dentro de este universo, un aspecto que se sometió

1. Decreto Poder Ejecutivo Nacional (PEN) n° 331/2019, BO 06/05/2019.

2. Disponible en: <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/12/IEM-Republica-de-Argentina-2024-GAFI-GAFILAT.pdf> (versión español) y <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Mutualevaluations/MER-Argentina-2024.html> (GAFI, versión inglés).

a indagación fueron las sentencias condenatorias respecto de hechos de lavado de activos.³ Esta variable revistió especial relevancia en el marco del Resultado Inmediato n° 7 establecido por la metodología de evaluación del GAFI, que exige que los delitos y actividades de lavado de activos sean investigados, y los transgresores sean procesados y sujetos a sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas.⁴

En este contexto, la PROCELAC, como procuraduría especializada en la materia⁵, se encargó de recopilar, actualizar y analizar los datos de las sentencias de lavado de activos. Esta sistematización de la información, inherente a las funciones habituales de la procuraduría, se intensificó durante el proceso de evaluación y, constituyó un aspecto clave para responder a los requerimientos del organismo internacional. Para esta tarea se trabajó en coordinación, además, con la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (DAJuDeCO).

El aporte realizado por la PROCELAC en el proceso de evaluación mutua ha sido posible, en gran medida, gracias a la colaboración brindada por las distintas representaciones del Ministerio Público Fiscal que, ante las sucesivas solicitudes de esta Procuraduría, compartieron en tiempo oportuno información de calidad y valiosa para este proceso. Esta colaboración y trabajo en conjunto de todos los actores implicados se reflejó en el resultado positivo del informe final.

Bajo el entendimiento de que esta información puede ser capitalizada en valiosos sentidos, acercamos una primera entrega con la exposición de algunas de las variables relevadas. Se trata de información cuantitativa sistematizada, acompañada de breves consideraciones valorativas y teóricas que permiten circunstanciar y comprender los datos de una manera más acabada.

Como base de análisis se tomaron las sentencias condenatorias de tribunales federales de todo el país dictadas dentro del período evaluado por el GAFI (desde el año 2019 hasta el 26 de marzo del año 2024). En esta primera entrega, se acerca información respecto de los delitos precedentes detectados, los sujetos activos del blanqueo (autolavado y lavado de terceros), las penas aplicadas a las personas jurídicas y físicas, las sanciones aplicadas (penas de prisión y multas), entre otras.

Esta información no es estática y podría modificarse en un futuro, dada la naturaleza eminentemente dinámica del proceso de relevamiento de sentencias y recopilación de datos relacionados.

3. La metodología de la evaluación del GAFI implicó dos enfoques complementarios: por un lado, la evaluación del cumplimiento técnico de las 40 Recomendaciones; por otro lado, la existencia y las formas en cómo se evidencia la efectividad del sistema (resultados inmediatos). GAFILAT, FATF, “Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva” Actualización a diciembre 2023, p. 159 y ss.

4. Este resultado se encuentra fundamentalmente vinculado a las Recomendaciones n° 3, 30 y 31, así como con elementos de la R.1, R.2, R. 15, R.32, R.37, R.39 y la R.40. GAFILAT, FATF, “Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”. Actualización a diciembre 2023, p. 265.

5. Resolución Procuración General de la Nación (PGN) n° 914/2012.

Esperamos que la difusión de esta información permita comprender el abordaje sancionatorio del lavado de activos en Argentina, con la expectativa de que, por un lado, colabore para discernir mejor, no sólo los resultados de la Evaluación Mutua, sino también las recomendaciones sobre las acciones que, en lo sucesivo, el país deberá adoptar para mejorar el régimen ALA/CFT.⁶ Por otro lado, se espera que algunas de estas variables permitan vislumbrar patrones comunes y divergencias respecto de las condenas del fenómeno delictivo para que, eventualmente, sirva de apoyo a los representantes del Ministerio Público Fiscal en el diseño de la estrategia de persecución penal.

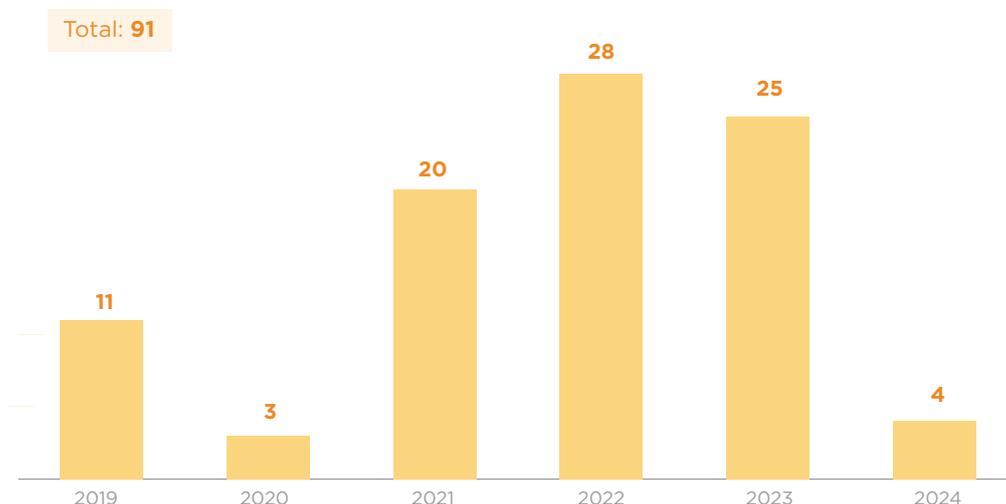
6. Sin perjuicio de haber aprobado el Informe Final de Evaluación Mutua y de haber superado dicha evaluación, el organismo detectó, entre otras cuestiones, que se debe comprender mejor los riesgos del lavado de activos provenientes de hechos de corrupción, así como el lavado a través de servicios financieros informales. Resultados del Plenario GAFI del 23-25 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfgeneral/outcomes-fatf-plenary-october-2024.html>

I. SENTENCIAS CONDENATORIAS POR AÑOS Y PROVINCIAS

Durante el período comprendido entre enero de 2019 y 26 de marzo de 2024 se han dictado un total de 91 sentencias condenatorias por hechos de lavado de activos.⁷ Se trata de sentencias dictadas por los tribunales orales federales de todo el país y los tribunales en lo penal económico de la Ciudad de Buenos Aires competentes en la materia.

Sobre este punto es relevante recordar que el lavado de activos es un delito de competencia federal, cuestión que ha sido resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el leading case “Olivetto”⁸ y criterio consolidado por el máximo tribunal en numerosos casos.⁹ Entre otras cuestiones, para arribar a esta conclusión, allí se tuvo en cuenta que, desde la sanción de la ley n° 26.683 (B.O. 21/06/2011), la figura de lavado de activos ya no es considerada como un mero encubrimiento calificado en perjuicio de la administración pública, sino que se trata de un delito autónomo contra el sistema financiero nacional.

Gráfico N° 1 - Cantidad de casos con sentencias de condena por lavado de activos. Período 2019 - mar 2024



7. La cantidad de sentencias del período refleja un número que puede variar en función del trabajo sistemático de relevamiento de datos realizado por la PROCELAC. A su vez, si bien se han ajustado cifras y datos en función sentencias dictadas por la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), se han compulsado principalmente las sentencias de primera instancia.

8. “Olivetto, José Luis y otros/ infracción art. 303 inc. 2 A.” (Competencia CSJ 3441/201S/CS1), rta. el 10/5/2016.

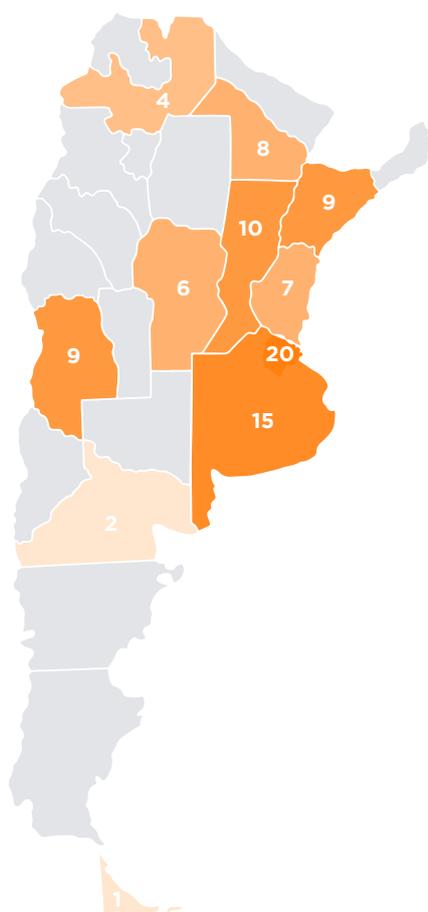
9. Entre ellos: “Zapico, Angelina y otros s/ infracción art. 303 del C.P.” (Competencia CFP 15572/2016/1/CS1), rta. el 18/2/2020; Fallos 345:384; y “Grezzani, María Noel s/ incidente de competencia” (Competencia CSJ 402/2021/CS1), rta. el 30/4/2024.

Las sentencias han sido dictadas en numerosas jurisdicciones federales, distribuidas en la extensión del territorio argentino. La mayor parte de las condenas se concentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y la provincia de Buenos Aires. En tercer lugar, se destaca la provincia de Santa Fe, seguida por Corrientes, Chaco y Mendoza. No obstante, la sanción de este delito no se limita a estas provincias y se advierte su persecución penal a lo largo del país (Salta, Córdoba, Entre Ríos, Río Negro y Tierra del Fuego).

Tabla N° 1 - Cantidad de casos con sentencias de condena por LA

Años	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Condenatorias	11	3	20	28	25	4	91

Gráfico N° 2 - Sentencias de condena de lavado de activos por provincia
Periodo 2019 -mar 2024



Total: 91	
CABA	20
Buenos Aires	15
Chaco	8
Corrientes	9
Salta	4
Córdoba	6
Entre Ríos	7
Santa Fe	10
Mendoza	9
Río Negro	2
Tierra del Fuego	1

Esta muestra territorial se condice con las variables expuestas en la Evaluación Nacional de Riesgo (en adelante, ENR)¹⁰ en las que se señalan las zonas geográficas de riesgo respecto de las actividades criminales que representan las principales amenazas de lavado de activos. Entre otras cuestiones, se ha detectado que la ciudad de Rosario, junto con el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), constituye uno de los principales puntos de destino nacionales de tráfico de droga. Se observa que esas amenazas detectadas han encontrado una reacción adecuada y oportuna de los órganos jurisdiccionales en materia de lavado de activos: casi la mitad de las sentencias condenatorias fueron dictadas en jurisdicciones que abarcan esas regiones.

También se puede mencionar las regiones NOA y NEA como dos de las zonas que mayor cantidad de casos registran en materia de narcocriminalidad, contrabando y trata de personas. Se observa que esas amenazas detectadas han encontrado una reacción adecuada y oportuna en los órganos de persecución penal de nuestro país en materia de lavado de activos, teniendo en cuenta que varias sentencias de condena han sido dictadas precisamente en esas regiones del país (Corrientes, Chaco y Salta).

10. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/11/evaluaciones_nacionales_de_riesgos_de_lavado_de_activos_y_de_financiaci_n_del_terrorismo_y_de_la_proliferacion_de_armas_de_destruccion_masiva_1.pdf

II. DELITOS PRECEDENTES

II.A. Categorías de delitos

El delito de lavado de activos exige una actividad ilícita de la cual provengan las ganancias aplicadas en las operaciones típicas. Si bien desde la política criminal internacional se instituyó al lavado de activos como un delito originado a partir de otros delitos especialmente graves -como el narcotráfico y la trata de personas-, nuestro tipo penal no limitó el ilícito precedente a tipos penales concretos. Cualquier delito que genere ganancias puede ser considerado como un precedente del lavado de activos.

Con lo cual, a fines estadísticos, se han contabilizado los distintos ilícitos precedentes del lavado de activos bajo la inteligencia de categorías que contemplan el bien jurídico y el tipo de delito. Se verifica que la persecución del delito de lavado de activos se vincula a una amplia gama de delitos, conforme nuestro tipo penal lo habilita.

La mayor cantidad de casos de lavado de activos tienen como actividad ilícita generadora de ganancias al narcotráfico, seguido por delitos aduaneros, delitos contra la propiedad y otros (como estafas y defraudaciones, robo, usura) y hechos de corrupción. También se han verificado casos de lavado cuyos fondos provienen de infracciones al régimen penal cambiario, de actividades de intermediación financiera no autorizada, trata de personas y migrantes y delitos tributarios.¹¹

Esto también encuentra su correlato en el análisis realizado en la ENR¹², en donde se estableció que el mayor nivel de amenaza (calificado como “medio-alto) involucra a organizaciones criminales dedicadas al lavado de activos provenientes del contrabando de estupefacientes y aquellos delitos comprendidos en el fenómeno de la narcocriminalidad. Le siguen organizaciones calificadas en el nivel “medio” dedicadas al lavado de activos procedentes de diferentes delitos aduaneros, evasión tributaria y explotación sexual. Como puede observarse, estas sentencias de condena versan sobre hechos de lavado de activos cuyos delitos determinantes guardan relación con los fenómenos criminales identificados en la ENR.

11. En una misma sentencia puede identificarse más de un delito precedente. Por este motivo el número de delitos detectados es superior a la cantidad de sentencias analizadas en el período.

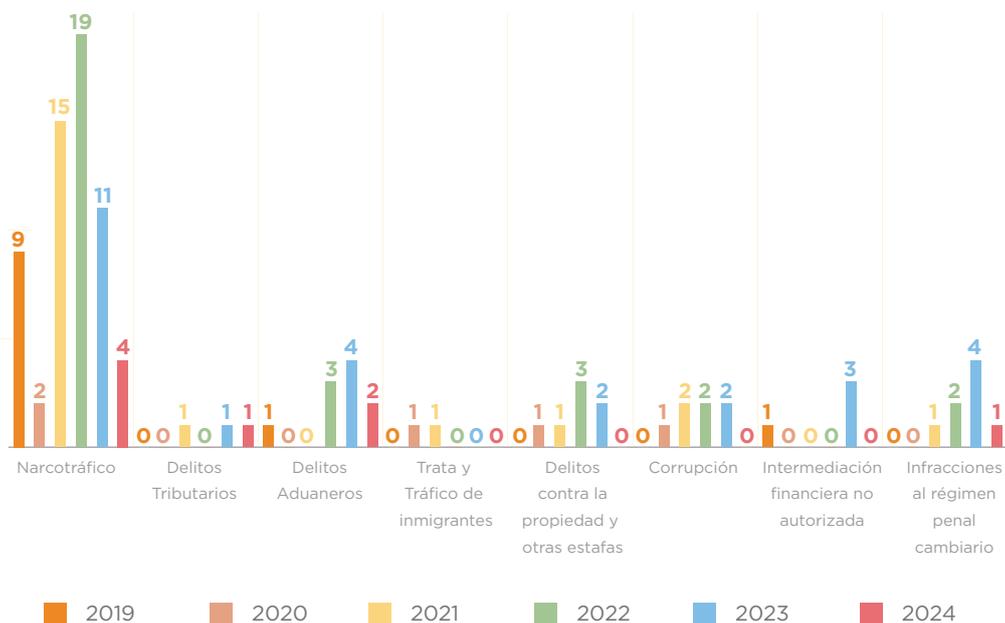
12. Ob. cit.

Tabla N° 2 - Delito precedente en sentencias condenatorias por LA

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
LA relacionado con narcotráfico	9	2	15	19	11	4	60
LA relacionado con delitos tributarios	0	0	1	0	1	1	3
LA relacionado con delitos aduaneros	1	0	0	3	4	2	10
LA relacionado con los delitos de trata y tráfico de migrantes	0	1	1	0	0	0	2
LA relacionado con delitos contra la propiedad y otros (estafas y defraudaciones, robo, usura)	0	1	1	3	2	0	7
LA relacionado con corrupción	0	1	2	2	2	0	7
LA relacionado con delito de intermediación financiera no autorizada	1	0	0	0	3	0	4
LA relacionado con infracciones al régimen penal cambiario	0	0	1	2	4	1	8
Total	11	5	21	29	27	8	101

Gráfico N° 3 - Delito precedente en sentencias condenatorias por LA.

Período 2019 - mar 2024



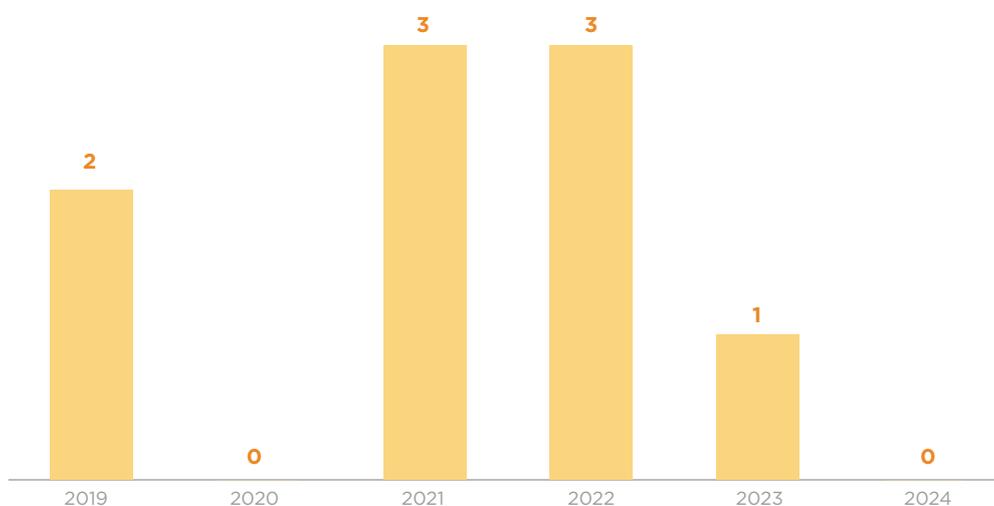
II.B. Comisión del delito precedente en territorio extranjero

Por otro lado, nuestro sistema legal, prevé tanto la investigación del delito de lavado de activos cuyos fondos provengan de ilícitos precedentes cometidos dentro del país, como así también fuera del territorio argentino. Este supuesto también ha sido detectado en varias sentencias de condena.

Tabla N° 3 - Cantidad de sentencias con delito precedente en el extranjero

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Delito precedente cometido en extranjero	2	0	3	3	1	0	9

Gráfico N° 4 - Cantidad de sentencias con delito precedente en el extranjero.
Período 2019 - mar 2024



II.C. Delito autónomo

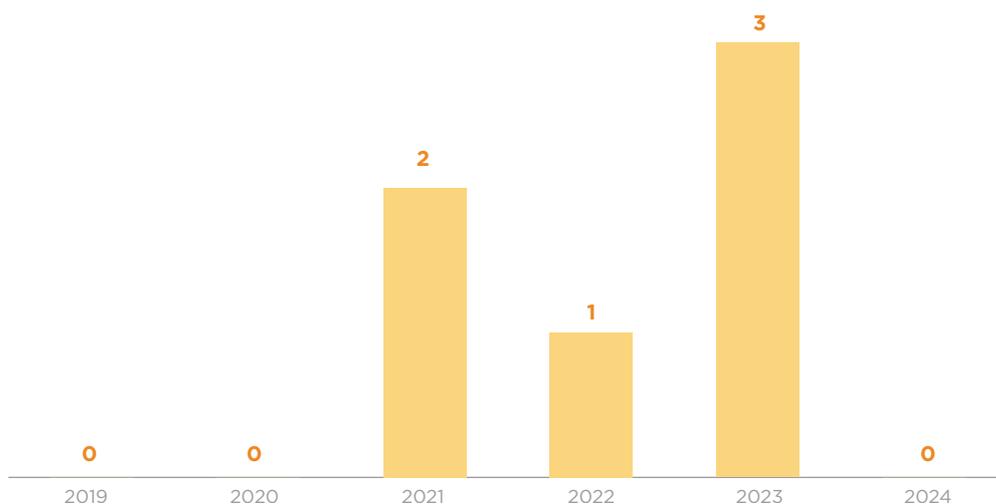
Por último, cabe señalar que en las sentencias compulsadas se ha verificado una serie de condenas de lavado de activos en las que se pudo establecer el origen ilícito de las ganancias sin que hubiese una investigación judicial en curso sobre el delito precedente. Esto es lo que el GAFI entiende como el lavado de activos en su modalidad de “delito autónomo”.¹³

Esta categorización del organismo internacional se corresponde con nuestro sistema legal y con el estándar de prueba aplicado para el lavado de activos. Nuestro tipo penal no exige sentencia condenatoria ni una investigación en trámite respecto del delito precedente para el avance de la investigación en torno al blanqueo de capitales. Tan solo se requiere la identificación y circunscripción genérica de una actividad delictiva donde se originan las ganancias espurias.

Tabla N° 4 - Cantidad de sentencias con delito autónomo

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Delito autónomo	0	0	2	1	3	0	6

Gráfico N° 5 - Cantidad de sentencias con delito autónomo.
Período 2019 - mar 2024



13. GAFILAT, FATF, “Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva” Actualización a diciembre 2023, p. 265, nota al pie 199, p. 265.

III. CARÁCTER TRANSNACIONAL DE LAS MANIOBRAS

Dentro del universo de sentencias analizado se detectaron e investigaron maniobras de lavado de activos de carácter transnacional; concretamente, en 14 sentencias.

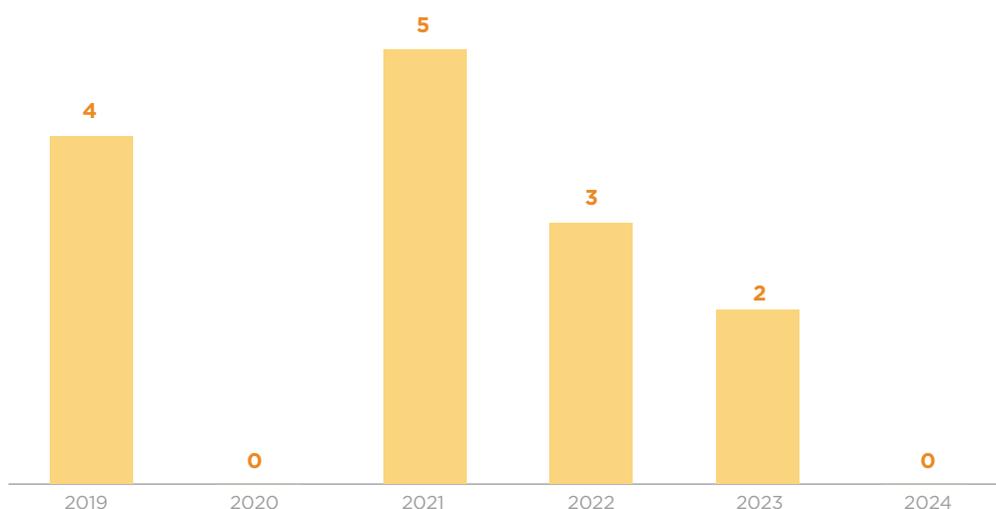
Este dato sugiere que la mayoría de las operaciones de blanqueo de capitales en Argentina se circunscriben a despliegues de carácter doméstico. Sin perjuicio de ello, en estos 14 casos han recaído importantes condenas y se observa que algunos de ellos presentaban conexiones no sólo con países limítrofes de Argentina, sino también con jurisdicciones del Caribe, Norteamérica, Europa y Asia.

En esta línea es importante señalar que las diversas redes y mecanismos informales y formales de cooperación internacional resultan un mecanismo fundamental para la obtención de información y pruebas, como así también, para la identificación y localización de activos, su cautela y decomiso.

Tabla N° 5 - Cantidad de sentencias con maniobras transnacionales de LA

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Maniobra transnacional	4	0	5	3	2	0	14

Gráfico N° 6 - Cantidad de sentencias con maniobras transnacionales de LA.
Período 2019 - mar 2024



IV. AUTORES DEL DELITO: AUTOLAVADO Y LAVADO DE TERCEROS

Una de las reformas que introdujo la ley n° 26.683 (B.O. 21/06/2011) fue la tipificación del autolavado. Tras abandonar legislativamente la noción del delito de lavado de activos como un tipo de encubrimiento, se penó la comisión de hechos de lavado de activos a personas también involucradas en la comisión del delito precedente.

Desde la actividad judicial se advierte que ambas modalidades fueron ampliamente investigadas y sancionadas, diferenciándose claramente la atribución de responsabilidad según la intervención correspondiente. Esta compulsa comprende la intervención de las personas físicas y no así de las personas jurídicas, cuyo análisis se realiza bajo otras variables.

Tabla N° 6 - Cantidad de personas condenadas por "autolavado"

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Autolavado	29	3	31	59	56	5	183

Gráfico N° 7 - Cantidad de condenadas por "Autolavado".
Período 2019 - mar 2024

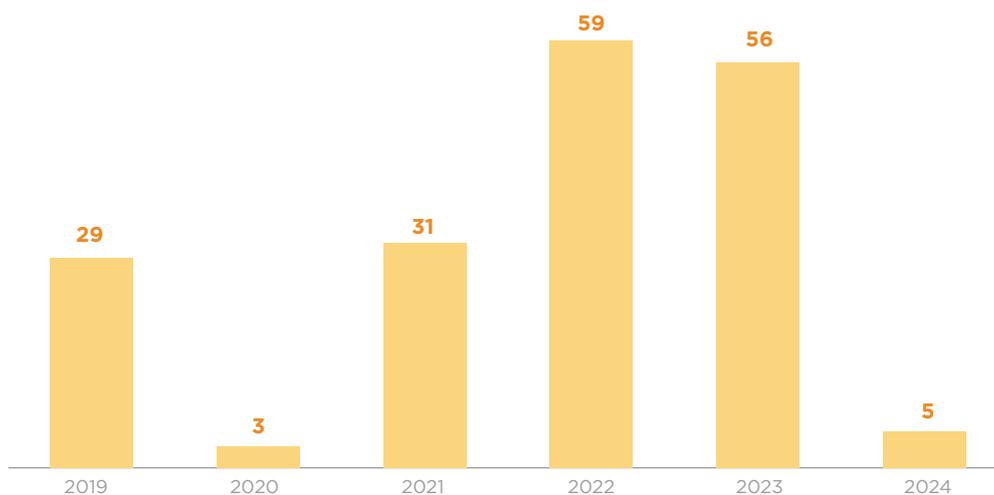
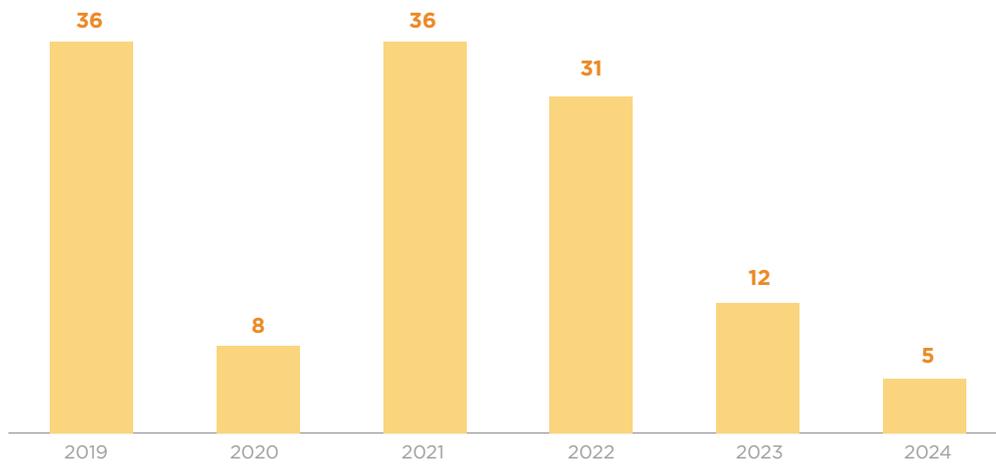


Tabla N° 7 - Cantidad de personas condenadas por “lavado de activos de terceros”

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Lavado de activos de terceros	36	8	36	31	12	5	128

Gráfico N° 8 - Cantidad de personas condenadas por “Lavado de activos de terceros”. Período 2019 - mar 2024



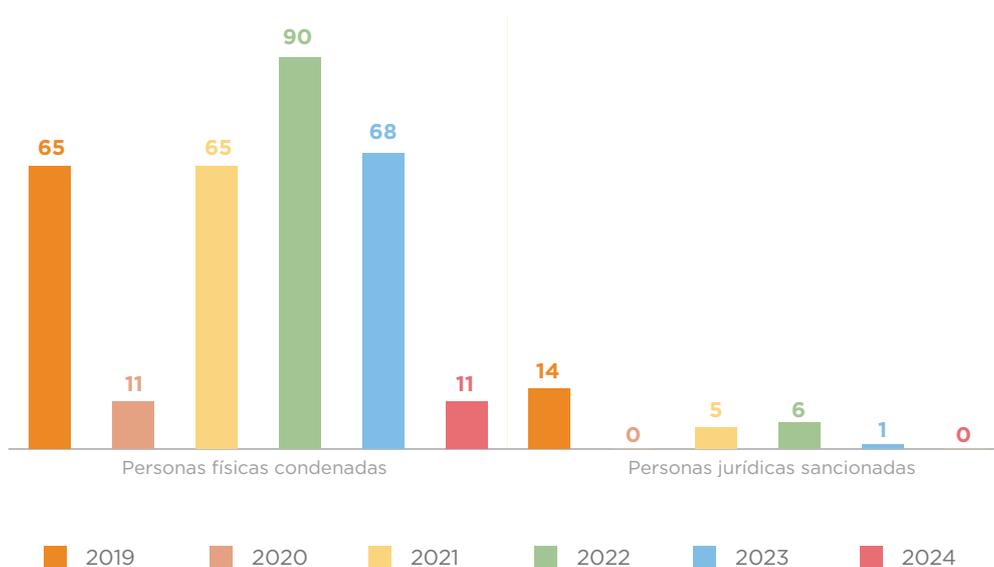
V. PERSONAS CONDENADAS Y TIPO DE PENAS

El delito de lavado de activos prevé la condena y sanción de personas físicas como jurídicas. En el período analizado se han verificado condenas a ambos tipos de personas,¹⁴ arribando a un total de 336 personas condenadas.

Tabla N° 8 - Cantidad de personas condenadas por “tipo de persona”

Año	Personas físicas condenadas	Personas jurídicas sancionadas
2019	65	14
2020	11	0
2021	65	5
2022	90	6
2023	68	1
2024	11	0
Total	310	26

Gráfico N° 9 - Cantidad de personas condenadas por “Tipo de persona”. Período 2019 - mar 2024



14. Solamente se exponen las sanciones a personas jurídicas nacionales.

V.A. Personas jurídicas

El código penal prevé la imposición de sanciones para las personas jurídicas cuando los hechos de lavado de activos hubiesen sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de ésta (art. 304, CPN).

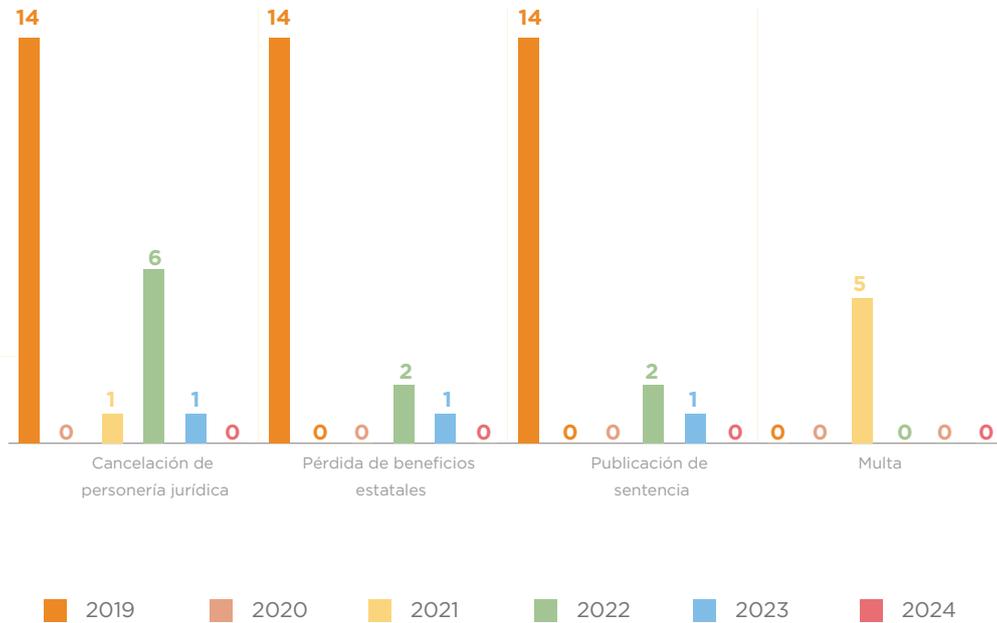
Para este tipo de personas se prevén sanciones de multas, suspensión total o parcial de actividades, suspensión para participar en concursos o licitaciones de obras o servicios públicos o actividades vinculadas al Estado, cancelación de la personería jurídica, pérdida o suspensión de beneficios estatales y publicación del extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Dichas sanciones pueden ser aplicadas de forma conjunta o alternativa.

En las sentencias relevadas se ha verificado mayormente la imposición de cancelaciones de personería jurídica, seguida de la pérdida de beneficios estatales y la publicación de extracto de la sentencia y, por último, se registran penas de multas. Se advierte que, en la gran mayoría de los casos, se impusieron estas sanciones de forma conjunta.

Tabla N° 9 - Cantidad y tipos de sanciones a personas jurídicas

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Cancelación de personería jurídica	14	0	1	6	1	0	22
Pérdida de beneficios estatales	14	0	0	2	1	0	17
Publicación de la sentencia	14	0	0	2	1	0	17
Multa	0	0	5	0	0	0	5

Gráfico N° 10 - Cantidad y tipo de sanciones a personas jurídicas.
Período 2019 - mar 2024



V.B. Personas físicas

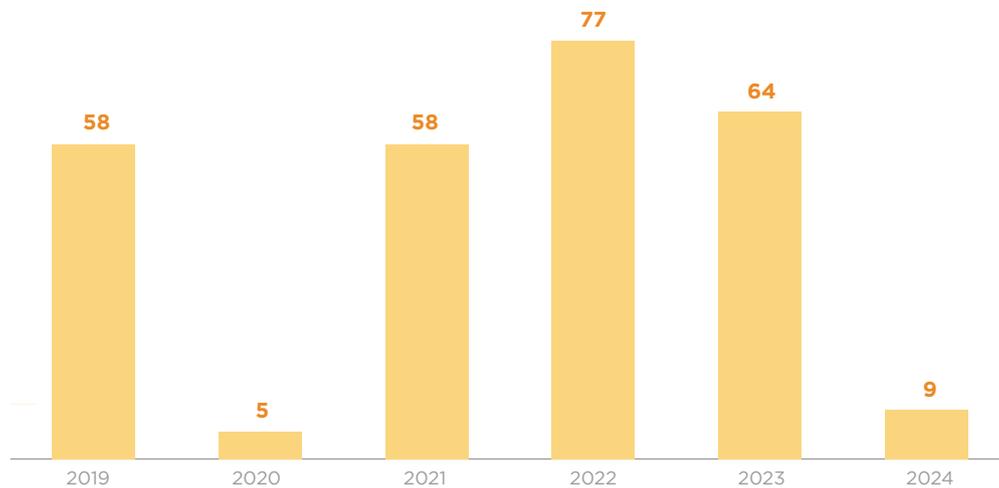
Las personas físicas son plausibles de sufrir tanto penas de prisión como de multa. En los casos del artículo 303.1 -el tipo penal básico o agravado, según las distintas interpretaciones doctrinarias- su aplicación es conjunta. Para el supuesto de receptación intermedia (art. 303.3, CPN) solamente se prevé pena de prisión de 6 meses a 3 años.

Para los supuestos del artículo 303.4 la nueva reforma (ley n° 27.739) eliminó la pena de prisión. Esta previsión abarca aquellos casos que no superan el monto establecido en el art. 303.1 -150 salarios mínimos, vitales y móviles-. En su lugar, la reemplazó por una pena de multa de 5 a 20 veces el monto de la operación. Previamente, bajo la órbita de la ley n° 26.683, en los supuestos de este inciso (303.4) **solamente** se aplicaba pena de prisión de 6 meses a 3 años, y no así la pena de multa. De esta forma, actualmente, este supuesto cuenta solamente con una sanción pecuniaria, cuya escala resulta más alta que la del tipo penal básico o agravado.

Tabla N° 10 - Cantidad de personas físicas a las que se la aplican multas

Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Cantidad de personas a las que se la aplican multas	58	5	58	77	64	9	271

Gráfico N° 11 - Cantidad de personas físicas a las que se le aplican multas.
Período 2019 - mar 2024



V.C. Modalidades de las penas de multas: determinadas e indeterminadas

El tipo penal establece una escala de multa de 2 a 10 veces el monto de la operación de lavado (casos del art. 303.1) y de 5 a 20 veces el monto de la operación (casos del art. 303.4). A lo largo del proceso de análisis de las sentencias, se han advertido dos modalidades para el establecimiento del valor concreto de la multa, que hemos denominado como “multas determinadas” y “multas indeterminadas”.

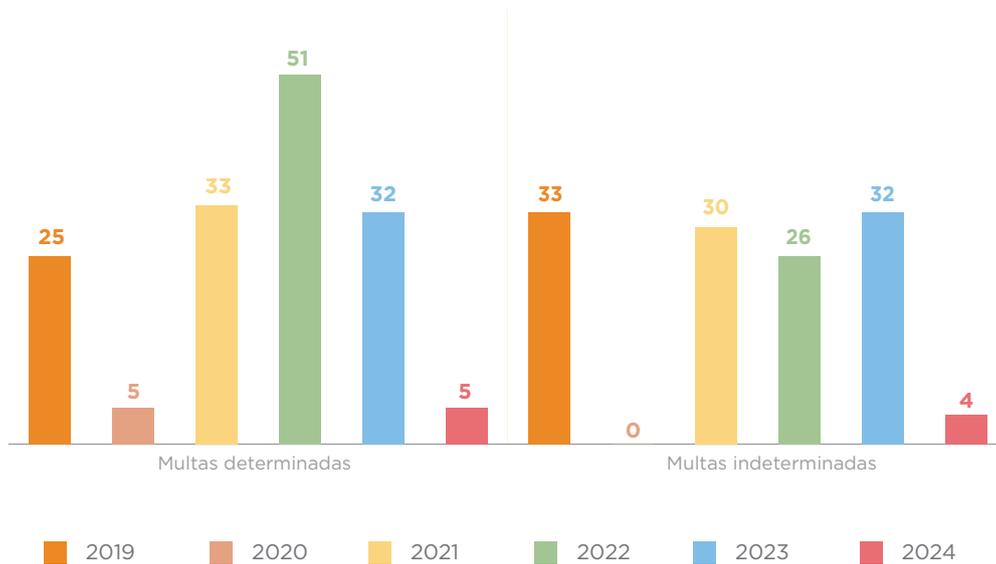
Como supuestos de “multas determinadas” comprendemos aquellos casos en los que el valor concreto de la pena pecuniaria se establece en la misma sentencia condenatoria. Sin embargo, en numerosos supuestos solamente se establece la pena en relación con el monto de las operaciones, conforme lo indica el tipo penal, pero no se define el valor concreto. Estos casos los hemos catalogado como

“multas indeterminadas”. En este segundo caso, el valor de la multa se fija posteriormente.

La decisión de diferir la determinación del valor se puede deber a distintos factores, como la complejidad del circuito de operaciones que exigen un análisis ulterior y pormenorizado de los montos. Sin embargo, los motivos de este diferimiento no siempre se exteriorizan en las sentencias.

Tabla N° 11 - Cantidad de multas físicas impuestas por LA							
Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Multas determinadas	26	5	33	51	32	5	152
Multas indeterminadas	32	0	30	26	32	4	124

Gráfico N° 12 - Cantidad de multas impuestas por LA. Período 2019 - mar 2024



Por último, se acompaña el cálculo total de los montos establecidos en aquellos casos en que las multas fueron determinadas. En la gran mayoría de las sentencias, el valor se determinó en la moneda de curso legal argentina (pesos), aunque también ha habido casos en que se fijó en dólares. En el siguiente gráfico se expresan los valores en pesos y su equivalente en dólares.

Tabla N° 12 - Montos multas determinadas		
AÑO	ARS	USD prom.
2019	353.589.246,00	8.418.946,62
2020	9.613.616,00	139.433,16
2021	896.919.233,29	338.079.156,13
2022	477.395.126,80	3.692.870,37
2023	324.308.684,58	1.002.392,32
2024	57.365.951,74	68.790,69
Total	2.119.191.858,41	351.401.589,29

VI. PROCEDIMIENTO DEL JUICIO Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN

VI.A. Juicio abreviado y debate oral y público

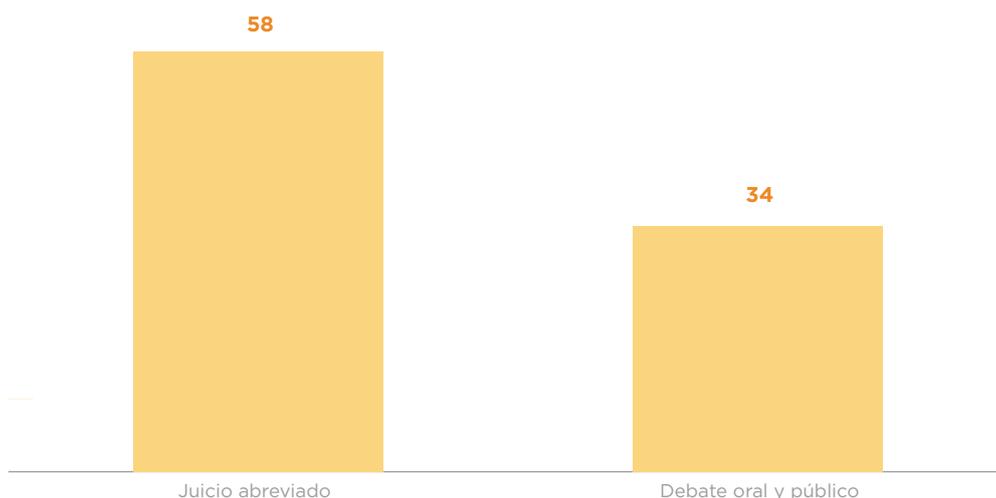
Para definir el mérito de la responsabilidad penal de una persona y su consecuente condena en la etapa oral, nuestros códigos procesales vigentes¹⁵ prevén dos formas de trámite: mediante la celebración de debates orales y público o, como procedimiento especial, la realización de juicios abreviados.

Dentro de las 91 sentencias relevadas, 58 de ellas son consecuencia de procesos de juicio abreviado, mientras que 34 son producto de debates orales y públicos.¹⁶ Se advierte que aproximadamente el 64% de sentencias fueron dictada en el marco de juicios abreviados, privilegiando esta forma de trámite por sobre la celebración de un debate oral y público, que representa aproximadamente un 33% del total.

Tabla N° 13 - Cantidad de condenas por tipo de juicio

Juicio abreviado	58
Debate oral y público	34

Gráfico N° 13 - Cantidad de condenas por tipo de juicio.
Período 2019 - mar 2024



15. Código Procesal Penal de la Nación (Ley n° 23.984 B.O. 4/9/1991) y el Código Procesal Penal Federal –(Ley n° 27.063 B.O. 8/2/2019).

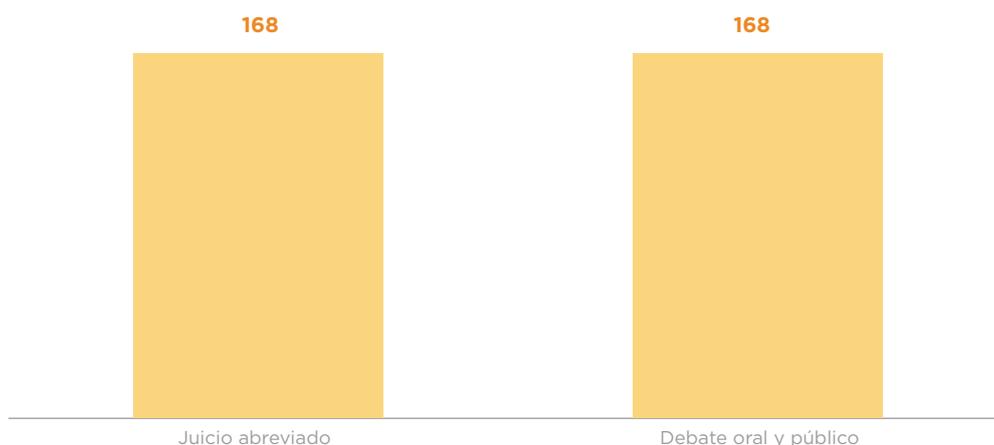
16. Una sentencia condenatoria se computa para ambas categorías, ya que en esa misma pieza procesal se homologó un acuerdo de juicio abreviado respecto de 3 personas y también se brindaron los fundamentos y condena respecto de 1 sobre la cual se llevó adelante un debate oral

Sin embargo, esta proporción no se mantiene respecto del total de las personas condenadas. Del universo de 336 personas, 168¹⁷ (la mitad) fueron penadas por la suscripción de acuerdos abreviados, mientras que las otras 168¹⁸ lo fueron como consecuencia de la celebración de debates orales. Esto implica una paridad entre ambos institutos.

Tabla N° 14 - Cantidad de personas condenadas según tipo de juicio

Juicio abreviado	168
Debate oral y público	168

Gráfico N° 14 - Cantidad de personas condenadas según tipo de juicio.
Período 2019 - mar 2024



VI.B. Modalidad de ejecución.

Por otro lado, otro aspecto de especial relevancia son las condenas de ejecución condicional, regladas según el Código Penal de la Nación. Este instituto jurídico permite, bajo determinadas circunstancias, que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena con base en una valoración judicial que puede comprender la naturaleza de los hechos, los motivos para delinquir y la personalidad del imputado,

17. Las 168 personas condenadas por juicios abreviados se componen de 166 personas físicas y 2 personas jurídicas.

18. Las 158 personas condenadas por debates orales se componen de 134 personas físicas y 24 personas jurídicas.

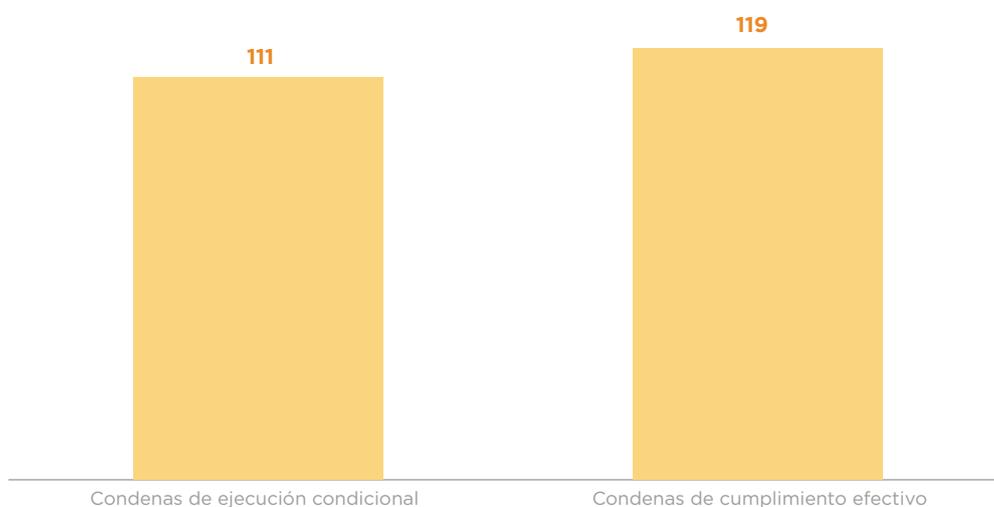
entre otros. Incluso, en el universo de sentencias relevadas, se ha fundamentado la aplicación del instituto en base a la perspectiva de género.

Sobre las 91 sentencias, en 45 de ellas se impusieron condenas de ejecución condicional. Esto representa casi la mitad del total de las sentencias (aproximadamente 49%). En lo que refiere a las personas, de las 310 personas que fueron condenadas, 111 fueron beneficiadas con la imposición de condenas de ejecución condicional. Esto representa aproximadamente 36% del total.

Tabla N° 15 - **Cantidad de condenas según modalidad de ejecución de la pena**

Condenas de ejecución condicional	111
Condenas de cumplimiento efectivo	199

Gráfico N° 15 - **Cantidad de condenas según modalidad de ejecución de la pena.**
Período 2019 - mar 2024



Es importante destacar que este instituto solamente aplica para los casos de penas de prisión y no así para las penas de multas, supuesto que es de efectivo cumplimiento.

VII. ANEXO DE FALLOS

🔗 Accedé a las sentencias de lavado de activos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar